

## **AUTO No. 00705**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 DE 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2017ER56804 del 24 de marzo de 2017** la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.727.970, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS CATERIN** identificado con matricula mercantil No. 01869858 del 12 de febrero de 2009 presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C del predio ubicado en la Calle 59 A No. 15-21 , Chip **AAA0021ZYUZ** Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL** propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS CATERIN** a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural, con establecimiento de comercio registrado **CURTIDOS CATERIN** de fecha del 01 de marzo de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-515683 del 23 de marzo de 2017.

**AUTO No. 00705**

5. Autorización emitida por el señor JUAN LEONARDO FERNANDEZ BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.751.068, y la señora PATRICIA RODRIGUEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.296.578 en calidad de propietarios del predio identificado con matricula inmobiliaria 50S-515683 a **CURTIDOS CATERIN**, acompañado este, con contrato de arrendamiento suscrito por JUAN LEONARDO FERNANDEZ BERNAL y PATRICIA RODRIGUEZ BERNAL de fecha 22 de febrero de 2017.
6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto del uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 3, Concepto No. 17-30205 del 01 de marzo de 2017.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3681559, por un valor de **Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco PESOS M/C (\$ 1.541.095)**.

Que posteriormente, mediante radicado **2017ER66126 de 10 de abril de 2017**, la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.727.970, en calidad de propietaria del comercio **CURTIDOS CATERIN** identificado con matricula mercantil No. 01869858 del 12 de febrero de 2009 presentó aclaración de caracterización y dirección de informe de laboratorio, con el fin de incluir el parámetro de color real.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

## **AUTO No. 00705**

### **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos legales**

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **AUTO No. 00705**

#### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*****

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 , cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

### **AUTO No. 00705**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados **2017ER56804 del 24 de marzo de 2017** y **2017ER66126 de 10 de abril de 2017** presentados por la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS CATERIN**, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá Distrito Capital, para el predio ubicado en la Calle 59 A No. 15-21 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen

### **AUTO No. 00705**

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“...expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.727.970, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS CATERIN** identificado con matrícula mercantil No. 01869858 del 12 de febrero de 2009 para el predio ubicado en la Calle 59 A No. 15-21 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-06-1999-114**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MÓNICA CÁTERIN FERNÁNDEZ BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.727.970, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **CURTIDOS CATERIN** identificado con matrícula mercantil No. 01869858 del 12 de febrero de 2009, en la siguiente dirección Calle 59 A No. 15-21 Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

**AUTO No. 00705**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2017**



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

**Elaboró:**

|                         |      |         |      |     |      |                                 |                     |            |
|-------------------------|------|---------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| DAMARIS PAOLA SANZ FULA | C.C: | 5281778 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20161306 DE<br>2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 27/04/2017 |
|-------------------------|------|---------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                         |      |            |      |     |      |                                 |                     |            |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| EDNA ROCIO JAIMES ARIAS | C.C: | 1032427306 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170434 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 27/04/2017 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                            |      |            |      |     |      |             |                     |            |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ | C.C: | 1136879892 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 27/04/2017 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Expediente: SDA-06-1999-114  
CURTIDOS CATERIN  
Elaboró: Damaris Paola Sanz Fula  
Revisó: Edna Rocio Jaimes Arias  
Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Tunjuelito